



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN N° CU-O-11-569

ACTA N° O-11  
FECHA: 21-07-05

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO

#### DE LA

### UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

En uso de la atribución que le confiere el artículo 14, numeral 28 del Reglamento General de la Institución,

#### CONSIDERANDO

El Acuerdo del Consejo Académico emanado en su reunión N° E-04/2005-001 de fecha 07-04-05, relacionada con la solicitud de Proyecto del Reglamento de Estudios de Postgrado.

#### CONSIDERANDO

La necesidad de actualizar y adecuar la normativa de postgrado de conformidad con el marco legal vigente.

#### RESUELVE

- 1) Derogar la **resolución N° CU-O-18-559 de fecha 24-11-1999.**
- 2) Reimprimir el **Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad Nacional Experimental de Guayana**, de la siguiente manera:

#### REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### NATURALEZA Y FINES DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

**Artículo 1:** Los Programas de Postgrado tienen como propósito estimular la creación y producción intelectual en los campos del saber científico, tecnológico y humanístico, promover la capacidad de innovación de los egresados del tercer nivel garantizando la pertinencia social, académica y ética de los estudios, en el marco de los ejes de desarrollo que son prioritarios para el país y bajo la dirección de la comunidad académica nacional.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN Nº CU-O-11-569

Pág. 2  
ACTA Nº O-11  
FECHA: 21-07-05

**Artículo 2:** Los Estudios de Postgrado en la Universidad Nacional Experimental de Guayana se organizan a través de líneas y programas de investigación y se rigen por las políticas que en materia de investigación y postgrado aprueba el Consejo Universitario.

**Artículo 3:** Los Estudios de Postgrado están dirigidos a profundizar en la formación de cuarto y quinto nivel de los egresados del Subsistema de Educación Superior y requieren de autorización por parte del Consejo Nacional de Universidades.

**Parágrafo Primero:** Para los Estudios de Postgrado conducentes al grado académico de Especialista, el Consejo de Investigación y Postgrado podrá autorizar el ingreso a los mismos a Técnicos Superiores Universitarios, cuando así lo dispongan las normas y reglamentos que rigen la materia.

**Parágrafo Segundo:** Para los cursos de Actualización, Ampliación, Perfeccionamiento y Programas de Estudios Avanzados no conducentes a título académico, el Consejo de Investigación y Postgrado podrá autorizar el ingreso a los Técnicos Superiores Universitarios, cuando así lo dispongan las normas y reglamentos que rigen la materia.

**Artículo 4** Los Estudios de Postgrado en la Universidad Nacional Experimental de Guayana tienen como objetivos:

- a) Contribuir al desarrollo científico, tecnológico y humanístico de la sociedad mediante el estudio de los problemas regionales, nacionales y universales, con énfasis en lo local.
- b) Elevar la formación del capital intelectual con competencias humanas, profesionales e investigativas conforme lo requiera el desarrollo regional y nacional.
- c) Formar docentes investigadores para el desarrollo de la propia institución y de otras instituciones de Educación Superior y científicas.
- d) Elevar el nivel académico, desempeño profesional y calidad humana de los egresados del Subsistema de Educación Superior.
- e) Difundir el conocimiento producido y desarrollar programas de servicio, integración e interacción con la sociedad, y de mejoramiento de la calidad de vida a nivel local.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN Nº CU-O-11-569

Pág. 3  
ACTA Nº O-11  
FECHA: 21-07-05

### TÍTULO II

#### DE LA ORGANIZACIÓN

- Artículo 5:** Los Estudios de Postgrado de la Universidad Nacional Experimental de Guayana son organizados y coordinados por la Coordinación General de Investigación y Postgrado, dependencia adscrita al Vicerrectorado Académico.
- Artículo 6:** La Coordinación de General de Investigación y Postgrado es responsable del diseño y desarrollo de los programas de postgrado y de las líneas y programas de investigación a través de las Coordinaciones Académicas de Estudios de Postgrado y de los Centros y Programas de Investigación.
- Artículo 7:** La Dirección de los Estudios de Postgrado será ejercido por el Consejo de Investigación y Postgrado, el Coordinador General de Investigación y Postgrado, el Comité Académico Asesor de cada programa de postgrado y los Coordinadores de los Estudios de Postgrado Específicos.

### CAPÍTULO I

#### DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

- Artículo 8:** El Consejo de Investigación y Postgrado es el órgano colegiado de toma de decisiones en materia de Investigación y Postgrado. Propone para su posterior aprobación en el Consejo Académico y Consejo Universitario, las políticas que guiarán la acción de las actividades de Investigación y Postgrado en la Universidad Nacional Experimental de Guayana.
- Artículo 9:** El Consejo de Investigación y Postgrado estará integrado por el Coordinador General de Investigación y Postgrado, quien lo presidirá, los Coordinadores de Estudios de Postgrado, los Coordinadores y/o Directores de Centros e Institutos de Investigación, el Secretario y el representante de postgrado designado en los diferentes núcleos o sedes.
- Artículo 10:** El Coordinador de Investigación y Postgrado designará a un miembro del personal académico como su Asistente y el mismo fungirá como Secretario del Consejo de Investigación y Postgrado, con derecho a voz en la sesiones, quien preparará la agenda de cada sesión conjuntamente con el Coordinador General, según lo pautado en el Reglamento Interno respectivo, registrará el libro de actas y elaborará los acuerdos, disposiciones y resoluciones para su posterior firma por el Presidente del Consejo.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN N° CU-O-11-569

Pág. 4  
ACTA N° O-11  
FECHA: 21-07-05

**Artículo 11:** Los miembros del Consejo de Investigación y Postgrado están obligados a asistir regularmente a las sesiones y a realizar las tareas que le sean asignadas por este cuerpo.

**Parágrafo Primero:** La ausencia no justificada de los miembros a dos (2) o más sesiones consecutivas será motivo de aplicación de las sanciones establecidas en los reglamentos correspondientes.

**Parágrafo Segundo:** La ausencia prevista de alguno de los miembros del Consejo podrá ser sustituida por un representante propuesto ante el Consejo por el Coordinador o Director respectivo.

**Artículo 12:** El Consejo de Investigación y Postgrado se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes y de manera extraordinaria cuando así se requiera por convocatoria de su presidente o por solicitud escrita de un tercio de sus miembros.

**Artículo 13:** El Consejo de Investigación y Postgrado sesionará cuando exista el quórum el cual estará constituido por la mitad más uno de sus miembros, convocados por el Presidente con cinco (5) días de antelación, mediante agenda contentiva de los puntos de Investigación y Postgrado a ser tratados.

**Artículo 14:** Son atribuciones del Consejo de Investigación y Postgrado:

- a) Dictar en primera instancia las políticas en materia de Investigación y de los Estudios de Postgrado.
- b) Velar por el cumplimiento de las decisiones del Consejo Académico y Universitario, en materia de Investigación y de los Estudios de Postgrado.
- c) Velar por el normal funcionamiento de las actividades de Investigación y de los Estudios de Postgrado.
- d) Aprobar en primera instancia los planes de presupuesto y los controles respectivos de los programas y proyectos de Investigación y Postgrado.
- e) Velar por la correcta ejecución de los recursos financieros destinados para las actividades de Investigación y de los Estudios de Postgrado.
- f) Resolver las consultas que en materia de Investigación y Postgrado formulen los Consejos Académico y Universitario.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN N° CU-O-11-569

Pág. 5  
ACTA N° O-11  
FECHA: 21-07-05

- g) Designar comisiones y requerir de ellas opinión sobre los proyectos de creación de estudios de Especialización, Maestría, Doctorado, programas no conducentes a grado académico, anteproyectos de investigación y cualquier otra actividad relacionada que así lo requiera.
- h) Aprobar en primera instancia la creación de Proyectos, Líneas, Centros e Institutos de Investigación, Programas de Postgrado y Coordinaciones Académicas.
- i) Coordinar la Evaluación de los Programas de Postgrado que ofrece la Institución.
- j) Establecer los correctivos necesarios para la mejora o actualización, o recomendar la supresión o suspensión de Coordinaciones y Programas de Estudios de Postgrado, y Programas, Líneas y Centros de Investigación, previa consideración del informe emanado del Comité Académico Asesor del Programa correspondiente o de la Comisión designada.
- k) Aprobar en primera instancia las solicitudes de Acreditación de los Programas de Postgrado que ofrece la Institución.
- l) Establecer lineamientos y criterios generales en materia de financiamiento de las actividades de Investigación y de los Estudios de Postgrado.
- m) Elevar ante las instancias correspondientes la aprobación de normas, procedimientos, instructivos y otras formas de regulación de las actividades académicas y administrativas de Investigación y de los Estudios de Postgrado, previa evaluación del trabajo efectuado por la Comisión designada al respecto.
- n) Aprobar, previa consideración del informe emanado del Comité Académico Asesor de cada Programa de Estudios de Postgrado:
  - a) Anteproyectos y designación de jurados de los trabajos de grado y tesis doctorales.
  - b) Equivalencias y convalidaciones de asignaturas.
  - c) Oferta trimestral de las asignaturas.
  - d) Prórrogas de las actividades académicas de los Programas de Estudios de Postgrado.
  - e) Materias similares emanadas del Comité.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN N° CU-O-11-569

Pág. 6  
ACTA N° O-11  
FECHA: 21-07-05

- o) Promover y proponer el establecimiento de convenios con otras instituciones de educación superior, centros o institutos de investigación nacionales y extranjeros, apoyados por la Dirección de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales (DICORI), para la realización conjunta de actividades académicas, relacionadas con los Proyectos de Investigación y los Programas de Estudios de Postgrado de su competencia.
- p) Analizar y evaluar las propuestas de convenios y programas efectuadas por otras instituciones de educación superior, en materia de investigación y postgrado, a fin de sustentar la toma de decisiones a nivel de los Consejos Académico y Universitario.
- q) Nombrar al Responsable, por parte de la Universidad Nacional Experimental de Guayana, de velar por el cabal cumplimiento de cada Convenio establecido.
- r) Recomendar, ante el Consejo Universitario, la exoneración del pago parcial o total de la matrícula a estudiantes de postgrado, previa consideración del informe emanado del Comité Académico Asesor del Programa correspondiente.
- s) Aprobar en primera instancia apoyos financieros para la realización de eventos científicos y actividades similares de investigación y postgrado promovidos por la Institución y elevarlos al Consejo Académico y al Consejo Universitario.
- t) Aprobar la contratación de asesores externos requeridos para el desarrollo de las actividades de investigación y postgrado.
- u) Las demás que le señale este reglamento y las decisiones de los Consejos Universitario y Académico.

### CAPÍTULO II

#### DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

**Artículo 15:** La Coordinación General de Investigación y Postgrado es la unidad responsable de la gerencia estratégica de las funciones de investigación y postgrado y estará dirigida por un Coordinador General.

**Artículo 16:** El Coordinador General de Investigación y Postgrado será electo por el claustro universitario en elección general de autoridades y durará en sus funciones cuatro (4) años.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN Nº CU-O-11-569

Pág. 7  
ACTA Nº O-11  
FECHA: 21-07-05

**Artículo 17:** Para ser Coordinador General de Investigación y Postgrado se requiere ser personal académico de la Universidad Nacional Experimental de Guayana en una categoría no inferior a la de Asociado, poseer estudios de quinto nivel y experiencia en materia de investigación y postgrado.

**Artículo 18:** Son atribuciones del Coordinador General de Investigación y Postgrado:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar, de acuerdo con el Consejo de Investigación y Postgrado, el desarrollo de las actividades de investigación y estudios de postgrado.
- b) Asistir a las sesiones del Consejo Académico y del Consejo Universitario en representación del área de investigación y postgrado.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Investigación y Postgrado.
- d) Informar periódicamente al Vicerrector Académico sobre el desarrollo de las actividades de investigación y postgrado.
- e) Proponer en concordancia con el Vicerrector Académico ante el Rector el nombramiento o remoción de los Coordinadores de Estudios de Postgrado, Coordinadores y/o Directores de los Centros e Institutos de Investigación y de otros Coordinadores, en función de las necesidades de la Coordinación.
- f) Presentar el proyecto anual de presupuesto para la Coordinación General de Investigación y Postgrado ante la instancia respectiva.
- g) Ejecutar y controlar el presupuesto anual asignado para la Coordinación de Investigación y Postgrado.
- h) Solicitar al Departamento de Presupuesto las reformulaciones que se requieran realizar en función del óptimo desarrollo de los programas y proyectos de investigación y postgrado.
- i) Administrar la Sede de la Universidad Nacional Experimental de Guayana donde funcione la Coordinación General de Investigación y Postgrado.
- j) Administrar el Fondo de Avance de la Coordinación de Investigación y Postgrado.
- k) Proponer al Consejo Universitario los aranceles correspondientes a las actividades de postgrado.
- l) Elevar los acuerdos del Consejo de Investigación y Postgrado al Consejo Académico o Consejo Universitario, según corresponda.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN Nº CU-O-11-569

Pág. 8  
ACTA Nº O-11  
FECHA: 21-07-05

- m) Velar por el cumplimiento de las decisiones de los Consejos Académico y Universitario.
- n) Velar por la aplicación del Reglamento de Estudios de Postgrado al igual que cualquier otra normativa o reglamento que regule los estudios y procesos investigativos en la Universidad Nacional Experimental de Guayana.
- o) Representar a la Universidad Nacional Experimental de Guayana en el Núcleo del Consejo del Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico del Consejo Nacional de Universidades y en el Núcleo de Autoridades de Postgrado.
- p) Dirigir y supervisar las publicaciones de la Coordinación de Investigación y Postgrado.
- q) Llevar el registro de información sobre las actividades de Postgrado en la Universidad Nacional Experimental de Guayana.
- r) Garantizar el seguimiento, control y evaluación de los Programas de Estudios de Postgrado con la participación de los Coordinadores de Programas de Postgrados y los Coordinadores de Centros de Investigaciones.
- s) Formular conjuntamente con los Coordinadores de Programas de Postgrado y de Centros de Investigación los planes funcionales y operativos atendiendo los lineamientos de la Dirección de Evaluación y Desarrollo Institucional para ser presentados ante el Vicerrectorado Académico.
- t) Relacionarse con los Departamentos Académicos con la finalidad de presentar las ofertas de los Centros de Investigación y Líneas de Investigación.
- u) Supervisar las actividades del personal administrativo y de servicios adscritos a la dependencia.
- v) Gestionar ante el CNU las creaciones y/o acreditaciones de los Programas de postgrados de la Universidad Nacional Experimental de Guayana, de acuerdo a la normativa que a tal efecto se establezca.
- w) Las demás que le asigne este Reglamento y las decisiones de los Consejos Universitario, Académico y de Investigación y Postgrado.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN Nº CU-O-11-569

Pág. 9  
ACTA Nº O-11  
FECHA: 21-07-05

### CAPÍTULO III

#### DEL COMITÉ ACADÉMICO ASESOR DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

**Artículo 19:** El Comité Académico Asesor de los Estudios de Postgrado es el organismo encargado de planificar y evaluar los asuntos relacionados con los programas de Estudios de Postgrado.

**Artículo 20:** El Comité Académico Asesor de los Estudios de Postgrado estará conformado por el Coordinador de los Estudios de Postgrado respectivo, quien lo presidirá, un docente que fungirá de Secretario y los docentes investigadores a medio tiempo, tiempo completo y dedicación exclusiva, especialistas en las áreas de conocimientos fundamentales del programa.

**Parágrafo Único:** El Coordinador de los Estudios de Postgrado respectivo, podrá invitar a las reuniones del Comité Académico Asesor a otras personas, inclusive estudiantes, cuando así lo considere conveniente. Si alguno de los miembros del Comité Académico Asesor requiere de la presencia de un invitado para enriquecer o clarificar la discusión de un punto específico, lo solicitará a dicho Comité. Los invitados asistirán solo con derecho a voz.

**Artículo 21:** Son atribuciones del Comité Académico Asesor:

- a) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos que rigen los Estudios de Postgrado en la Universidad Nacional Experimental de Guayana.
- b) Velar por el buen funcionamiento de los diferentes programas de Estudios de Postgrado.
- c) Evaluar las reformas a los diferentes programas y contribuir con el diseño de nuevos programas de estudios de postgrado.
- d) Participar en el diseño de los programas de las asignaturas que integran el plan de estudios de los diferentes programas de postgrado.
- e) Emitir opinión especializada en los casos en que se les solicite, relacionado con las actividades académicas de los programas.
- f) Coadyuvar en el proceso de solicitud de equivalencia o convalidación, para ser remitidos al Consejo de Investigación y Postgrado.
- g) Proponer la creación de nuevos programas de estudios de Postgrado.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN N° CU-O-11-569

Pág. 10  
ACTA N° O-11  
FECHA: 21-07-05

- h) Proponer la contratación de profesores por Honorarios Profesionales.
- i) Elaborar y presentar la oferta académica trimestral de los diferentes programas, para la aprobación ante el Consejo de Investigación y Postgrado.
- j) Presentar al Consejo de Investigación y Postgrado la tema referida a los jurados de los Trabajos de Grado.
- k) Coordinar el proceso de selección de estudiantes a los diferentes programas.
- l) Enviar informe al Coordinador General de Investigación y Postgrado sobre el resultado de las reuniones para que éste lo presente al Consejo de Investigación y Postgrado.
- m) Las demás que le solicite el Consejo de Investigación y Postgrado.

**Artículo 22:** Son atribuciones del Coordinador del Comité Académico Asesor:

- a) Presidir las reuniones del Comité Académico Asesor y ejercer su representación.
- b) Suscribir los acuerdos conjuntamente con la secretaria del Comité.
- c) Convocar a las reuniones ordinarias del Comité y a las sesiones extraordinarias cuando así lo considere conveniente, o a solicitud escrita de por lo menos la mayoría absoluta de sus miembros.
- d) Designar al Secretario Ejecutivo del Comité Académico Asesor.

**Artículo 23:** Son atribuciones del Secretario del Comité Académico Asesor:

- a) Ejercer la secretaría del Comité Académico Asesor.
- b) Elaborar, de acuerdo con el Coordinador, la agenda de los asuntos que serán considerados en el Comité Académico Asesor.
- c) Redactar las minutas de las reuniones del Comité Académico Asesor.
- d) Redactar y elaborar las correspondencias emanadas del Comité Académico Asesor.
- e) Las demás que establezca el Reglamento y las que sean encomendadas por el Comité Académico Asesor.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN Nº CU-O-11-569

Pág. 11  
ACTA Nº O-11  
FECHA: 21-07-05

**Parágrafo Primero:** Se estima un total de cuatro (04) horas semanales para ejecutar las actividades inherentes a la secretaría del Comité.

**Parágrafo Segundo:** El tiempo de dedicación para los efectos de estas atribuciones será contabilizado dentro de la carga académica de la persona que lo ejerza.

**Artículo 24:** Todos lo relacionado con las reuniones, la estructura de la agenda, los procedimientos, la dinámica de las sesiones y otros aspectos asociados al funcionamiento del Comité Académico Asesor será establecido en el Reglamento Interno respectivo.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS COORDINACIONES DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

**Artículo 25:** Las Coordinaciones de Estudios de Postgrado son las instancias encargadas de proponer y administrar los Programas de Estudios de Postgrado que ofrezca la Universidad Nacional Experimental de Guayana, en sus áreas de competencia.

**Artículo 26:** Los Coordinadores de Estudios de Postgrado serán designados por el Rector a proposición del Coordinador General de Investigación y Postgrado y durará dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser objeto de una nueva designación por una sola vez.

**Artículo 27:** Para ser Coordinador de Estudios de un Postgrado se requiere ser miembro del personal académico de la Universidad Nacional Experimental de Guayana con una categoría no inferior a Agregado, poseer estudios de postgrado en el área y nivel de estudios a coordinar, participar en líneas de investigación de la Institución y preferiblemente con publicaciones en el área.

**Artículo 28:** Son atribuciones del Coordinador de Estudios de Postgrado:

- a) Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Área de Estudios de Postgrado para su consideración por el Consejo de Investigación y Postgrado.
- b) Ejecutar conjuntamente con el Coordinador de Investigación y Postgrado el presupuesto del programa que coordine.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN N° CU-O-11-569

Pág. 12  
ACTA N° O-11  
FECHA: 21-07-05

- c) Asistir a los Consejos de Investigación y Postgrado y desarrollar las actividades que le sean asignadas.
- d) Dirigir, coordinar, planificar, supervisar y evaluar las actividades de los Programas de Estudios de Postgrado bajo su responsabilidad.
- e) Elevar al Consejo de Investigación y Postgrado la solicitud de creación o apertura de nuevos programas de postgrado, así como las reformas que se sugieran para los existentes.
- f) Garantizar la vinculación entre los programas de postgrado, las líneas y proyectos de investigación.
- g) Planificar las necesidades de personal docente para las actividades de postgrado y gestionar su incorporación.
- h) Solicitar a los Departamentos las necesidades de personal docente en atención a la oferta académica prevista.
- i) Realizar la evaluación del desempeño del personal académico que labora en la Coordinación e informar a los Jefes de Departamento.
- j) Asistir a las reuniones de los Consejos Asesores Departamentales cuando sean invitados.
- k) Proponer al Coordinador de Investigación y Postgrado, según lo acordado por el Comité Académico Asesor respectivo, los profesores que dictarán las asignaturas de cada programa.
- l) Dirigir, coordinar, planificar, supervisar y evaluar el proceso de selección de los aspirantes a los programas de postgrado.
- m) Coordinar con la Secretaría de la Universidad Nacional Experimental de Guayana la admisión e inscripción de los estudiantes de postgrado.
- n) Preservar los bienes materiales de la institución, especialmente los asignados para la ejecución de los programas de postgrado bajo su responsabilidad.
- o) Informar periódicamente al Coordinador General de Investigación y Postgrado sobre el desarrollo de los programas bajo su coordinación.
- p) Convocar y presidir las reuniones del Comité Académico Asesor de los Estudios de Postgrado que coordina.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN N° CU-O-11-569

Pág. 13  
ACTA N° O-11  
FECHA: 21-07-05

- q) Proponer ante el Consejo de Investigación y Postgrado la programación académica anual, previo acuerdo del Comité Académico Asesor correspondiente.
- r) Promover y gestionar el proceso de Evaluación y Acreditación de los Programas de Postgrado ante el Consejo Nacional de Universidades.
- s) Representar al Coordinador General de Investigación y Postgrado cuando este lo delegue.
- t) Las demás que le asigne este Reglamento y las decisiones de los Consejos Universitario, Académico y de Investigación y Postgrado.

### CAPÍTULO V

#### DE LOS RESPONSABLES DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

**Artículo 29:** Los Coordinadores de Estudios de Postgrado serán responsables de los Programas de Postgrado, pero dependiendo de la complejidad, número de programas, la matrícula estudiantil, los recursos y las actividades que se deriven de los mismos, se podrán designar Responsables de Programa y un mismo docente podrá ser responsable de más de un programa.

**Artículo 30:** Para ser Responsable de un Programa de Postgrado se requiere ser miembro del personal académico de la Universidad Nacional Experimental de Guayana con una categoría no inferior a la de Agregado, poseer estudio de postgrado en el nivel y área correspondiente al Programa respectivo, y participar en las líneas de investigación de la Universidad Nacional Experimental de Guayana.

**Artículo 31:** Los Responsables de los Programas de Postgrado serán designados por el Rector a proposición del Coordinador General de Investigación y Postgrado, previa consulta con el Coordinador de Estudios de Postgrado respectivo; durarán dos (2) años en funciones, pudiendo ser objeto de una nueva designación por un período similar, y contarán con medio tiempo de dedicación para el desarrollo de los procesos administrativos y la participación en una líneas de investigación.

**Artículo 32:** Son atribuciones de los Responsables de Programas de Postgrado:

- a) Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades requeridas para la ejecución de los Programas de Postgrado bajo su responsabilidad.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN N° CU-O-11-569

Pág. 14  
ACTA N° O-11  
FECHA: 21-07-05

- b) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de los Programas de Postgrado.
- c) Proponer ante el Comité Académico Asesor, previa consulta con los Jefes de Departamento, alternativas para la consecución de los recursos académicos que ofrecerán sus servicios en el Programa de Postgrado.
- d) Informar al Coordinador de Estudios de Postgrado sobre las necesidades de personal docente para el Programa de Postrado, en cada período lectivo.
- e) Participar en la elaboración del Plan Presupuesto correspondiente al Programa de Postgrado bajo su responsabilidad.
- f) Participar en el proceso de selección de los aspirantes al Programa de Postgrado bajo su responsabilidad.
- g) Participar en la elaboración de los informes trimestrales y anuales sobre el desarrollo del Programa de Postgrado.
- h) Solicitar los recursos financieros y materiales necesarios para el desarrollo del Programa de Postgrado.
- i) Proponer ante el Comité Académico Asesor la factibilidad de apertura de nuevas cohortes y las posibles modificaciones en el Programa de Postgrado, previa evaluación del mismo.
- j) Realizar la evaluación del desempeño del personal académico que labora en el Programa de Postgrado e informar al Coordinador de los Estudios de Postgrado y a los Jefes de Departamento.
- k) Informar periódicamente al Coordinador de Estudios de Postgrado respectivo sobre el avance del Programa.
- l) Asistir a las reuniones del Comité Académico Asesor de la Coordinación de Estudios de Postgrado respectivo.
- m) Proponer ante el Comité Académico Asesor los candidatos a miembros de jurados de los Trabajos de Grado, para su aprobación en el Consejo de Investigación y Postgrado.
- n) Velar por la calidad de los Trabajos de Grado vinculándose con las líneas de investigación y estableciendo mecanismos que garanticen el cumplimiento de las normas y procedimientos para la elaboración, presentación y evaluación de los Trabajos de grado.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN Nº CU-O-11-569

Pág. 15  
ACTA Nº O-11  
FECHA: 21-07-05

### CAPÍTULO VI

#### DE LA COMISIÓN DE CURRÍCULO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

**Artículo 33:** La Comisión de Currículo de Estudios de Postgrado es la instancia de apoyo a la Coordinación General de Investigación y Postgrado encargada de asesorar en materia de planificación, desarrollo y evaluación curricular a todas las Coordinaciones de los Estudios de Postgrado.

**Artículo 34:** La Comisión de Currículo de Estudios de Postgrado tendrá carácter permanente y sus miembros serán designados por el Consejo de Investigación y Postgrado bajo los lineamientos emanados de la Coordinación de Currículo.

**Artículo 35:** Son responsabilidades de la Comisión de Currículo de Estudios de Postgrado:

- Asesorar en el diseño curricular de los programas de postgrado en creación.
- Asesorar en los procesos de actualización y rediseño de los programas de postgrado en ejecución.
- Planificar y apoyar la ejecución de la evaluación curricular de los programas de postgrado.
- Planificar y apoyar la ejecución de los procesos de solicitud de acreditación de los programas de postgrado.
- Velar por el cumplimiento de las normativas emanadas del Consejo Nacional de Universidades vinculadas al área curricular de Postgrado.
- Proponer al Consejo de Investigación y Postgrado los lineamientos institucionales para el diseño de los programas.
- Las demás que defina la Coordinación de Currículo.

### CAPÍTULO VII

#### DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Artículo 36:** Para ser profesor de un curso de postgrado se requiere como mínimo poseer un título académico igual o superior al que otorgue el curso de que se trate y formar parte, preferentemente, del personal académico de la Universidad Nacional Experimental de Guayana.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARÍA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN Nº CU-O-11-569

Pág. 16  
ACTA Nº O-11  
FECHA: 21-07-05

**Parágrafo Único:** También podrán ser profesores de Postgrado personas que, a pesar de no cumplir con estas exigencias, sean reconocidas a nivel nacional o internacional como investigadores o especialistas destacados y activos en su área, a juicio del Comité Académico Asesor del Programa de Postgrado respectivo.

**Artículo 37:** Todo lo relacionado con el personal académico de Postgrado se regirá por los Reglamentos, normas y procedimientos vigentes del personal académico de la Universidad Nacional Experimental de Guayana.

### CAPÍTULO VIII

#### DE LOS ALUMNOS

**Artículo 38:** Son alumnos de postgrado de la Universidad Nacional Experimental de Guayana quienes estén debidamente inscritos en ella y cumplan con los requisitos establecidos en los reglamentos vigentes.

**Artículo 39:** Para ser alumno de postgrado se requiere poseer un título de educación superior y cumplir con los requisitos de admisión e inscripción que cada programa de postgrado establezca.

**Artículo 40:** Los alumnos de postgrado se clasifican en:

- a) Regulares
- b) Libres
- c) Oyentes

**Artículo 41:** Es alumno regular quien haya sido admitido en un programa de estudios conducente a grado académico y se haya inscrito en alguno de sus cursos, en tanto no se haya graduado en el mismo ni este retirado por incumplimiento del régimen de permanencia.

**Artículo 42:** Es alumno libre quien esté inscrito en un curso no conducente a título académico con evaluación o en una asignatura perteneciente a un programa conducente a grado académico del cual no sea alumno regular. El alumno libre será evaluado y si aprueba el curso o la asignatura tendrá derecho a recibir una constancia de aprobación donde se especifiquen los contenidos cursados.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN Nº CU-O-11-569

Pág. 17  
ACTA Nº O-11  
FECHA: 21-07-05

**Artículo 43:** Si un alumno libre es luego admitido como alumno regular en un programa de estudios de Postgrado, tendrá derecho que se le convaliden los cursos aprobados del programa, acorde con los Artículos 111, 112 y 113 establecidos en este Reglamento.

**Artículo 44:** Es alumno oyente quien este inscrito en un curso de postgrado con la condición específica de no tener derecho a ser evaluado. Al finalizar el curso, si ha cumplido con los requisitos de escolaridad establecidos para el mismo, tendrá derecho a recibir constancia de asistencia.

**Artículo 45:** Son derechos de los estudiantes de postgrado:

- a) Recibir una formación académica acorde al perfil de egreso establecido en el programa.
- b) Recibir la orientación necesaria para el buen desarrollo de sus estudios.
- c) Organizarse en asociaciones u otras agrupaciones que persigan como objetivo el mejoramiento de su calidad como estudiante de postgrado y la promoción de actividades culturales y científicas.
- d) Disponer de servicios y recursos bibliográficos cónsonos con la naturaleza y exigencias del programa.
- e) Formar parte del cogobierno universitario.
- f) Las demás que establezcan los reglamentos y los organismos competentes de la Universidad Nacional Experimental de Guayana.

**Artículo 46:** Son deberes de los estudiantes de postgrado:

- a) Mantener un espíritu de responsabilidad y colaboración con el fin de que las actividades se puedan realizar de manera normal y eficiente
- b) Mantener el índice académico exigido
- c) Cumplir con los deberes y demás disposiciones que fije la Constitución y las leyes, reglamentos y normas vigentes que le sean aplicables.
- d) Contribuir mediante su participación en los procesos de evaluación de los estudios de postgrado y con sus sugerencias, a establecer correctivos y mejoras en los programas.
- e) Los demás que señalen los reglamentos y los organismos competentes de la Universidad Nacional Experimental de Guayana.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN Nº CU-O-11-569

Pág. 18  
ACTA Nº O-11  
FECHA: 21-07-05

### TÍTULO III

#### DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

**Artículo 47:** Los Estudios de Postgrado de la Universidad Nacional Experimental de Guayana se clasifican en:

**1. Estudios conducentes a la obtención de grados académicos:**

- a) Programas de Especialización.
- b) Programas de Maestría.
- c) Programas de Doctorado.

**2. Estudios no conducentes a la obtención de grado académico:**

- a) Programas de Estudios Avanzados.
- b) Cursos de Ampliación, Actualización y Perfeccionamiento.
- c) Programas Postdoctorales.

### CAPÍTULO I

#### DE LOS ESTUDIOS CONDUCENTES A GRADO ACADÉMICO

#### SECCIÓN PRIMERA

#### DE LA ESPECIALIZACIÓN

**Artículo 48:** Los estudios de Especialización comprenden un conjunto de asignaturas y otras actividades organizadas en un área específica del saber, destinadas a proporcionar los conocimientos y adiestramientos necesarios para lograr competencias profesionales. Estos estudios de Especialización conducen al grado académico de **Especialista**.

**Artículo 49:** Para obtener el grado académico de Especialista el aspirante deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Cursar en la Universidad Nacional Experimental de Guayana estudios de nivel de Postgrado, en un programa de Especialización, durante un tiempo no inferior de cuatro (4) períodos académicos regulares, en concordancia con el artículo 82.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN N° CU-O-11-569

Pág. 19  
ACTA N° O-11  
FECHA: 21-07-05

- b) Obtener la aprobación de los créditos en asignaturas y otras modalidades curriculares establecidas en el programa, que en ningún caso podrá ser inferior de veinticuatro (24) unidades créditos.
- c) Demostrar el dominio instrumental de un idioma diferente al materno, según lo exige el programa respectivo, mediante prueba de suficiencia.
- d) Cumplir con el régimen de permanencia establecido.
- e) Presentar, defender y obtener la aprobación de un Trabajo Especial de Grado dentro de un lapso máximo de cuatro (4) años, contados a partir del inicio de los estudios correspondientes.
- f) Cualquier otro requisito que establezca el programa de estudios respectivo.

### SECCIÓN SEGUNDA

#### DE LA MAESTRÍA

**Artículo 50:** Los estudios de Maestría comprenden un conjunto de asignaturas y de otras actividades organizadas en un área específica del conocimiento, destinada al análisis profundo y sistematizado de la misma y a la formación metodológica para la investigación. Los estudios de Maestría conducen al grado académico de **Magíster**.

**Artículo 51:** Para obtener el grado académico de Magíster el aspirante deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Cursar en la Universidad Nacional Experimental de Guayana estudios de nivel de Postgrado, en un programa de Maestría, durante un tiempo no inferior a cuatro (4) períodos académicos regulares, en concordancia con el artículo 82.
- b) Obtener la aprobación de los créditos en asignaturas y otras modalidades curriculares establecidas en el programa, que en ningún caso podrá ser inferior de veinticuatro (24) unidades créditos.
- c) Demostrar el dominio instrumental de un idioma diferente al materno, según lo exige el programa respectivo, mediante prueba de suficiencia.
- d) Cumplir con el régimen de permanencia establecido.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARÍA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN Nº CU-O-11-569

Pág. 20  
ACTA Nº O-11  
FECHA: 21-07-05

- e) Presentar, defender y obtener la aprobación de un Trabajo de Grado dentro de un lapso máximo de cuatro (4) años contados a partir del inicio de los estudios correspondientes.
- f) Cualquier otro requisito que establezca el programa de estudios respectivo.

### SECCION TERCERA DEL DOCTORADO

**Artículo 52:** Los estudios de Doctorado comprenden un conjunto de asignaturas y otras modalidades curriculares organizadas en un área del conocimiento que tiene por finalidad la formación científica y humanística que capacite al aspirante para la realización autónoma de investigaciones originales que constituya un aporte significativo al acervo del conocimiento de un área específica del saber. Estos estudios conducen a la obtención del grado académico de **Doctor**.

**Artículo 53:** Para obtener el grado académico de Doctor el aspirante debe cumplir los requisitos siguientes:

- a) Cursar en la Universidad Nacional Experimental de Guayana estudios de nivel de Postgrado en un programa de Doctorado, durante un tiempo no inferior de los seis (6) períodos académicos regulares.
- b) Obtener la aprobación de los créditos en asignaturas y otras modalidades curriculares establecidas en los programas, que en ningún caso podrá ser inferior a cuarenta y cinco (45) unidades crédito.
- c) Demostrar el dominio instrumental de un idioma diferente al materno, según lo exige el programa respectivo, mediante prueba de suficiencia.
- d) Cumplir con el régimen de permanencia establecido.
- e) Presentar, defender y aprobar una Tesis Doctoral conforme a las disposiciones establecidas en la Ley, en un lapso máximo de cinco (5) años contados a partir del inicio formal de sus estudios.
- f) Cualquier otro requisito que establezca el programa de estudio respectivo.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN N° CU-O-11-569

Pág. 21  
ACTA N° O-11  
FECHA: 21-07-05

### CAPÍTULO II

#### DE LOS ESTUDIOS NO CONDUCTENTES A GRADO ACADÉMICO

##### SECCIÓN PRIMERA

##### DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS AVANZADOS

**Artículo 54:** Son Estudios Avanzados aquellos que se realizan después de la obtención de un título de egresado del Subsistema de Educación Superior, con el fin de ampliar, actualizar o perfeccionar los conocimientos en un campo específico de las ciencias. Estos estudios llevan al conferimiento de un certificado de aprobación o asistencia, dependiendo de los requisitos establecidos en cada caso.

**Artículo 55:** Los Estudios Avanzados tendrán como objetivos:

- a) Introducir al participante en el campo de conocimiento no necesariamente vinculado a su área profesional específica, lo cual implicará la ampliación de sus conocimientos.
- b) Transmitir conocimientos no impartidos en los estudios de pregrado, los cuales se consideran útiles para el ejercicio de la profesión respectiva. Esto implicará la actualización de sus conocimientos.
- c) Profundizar los conocimientos y experiencias previamente adquiridas, lo cual implicará el perfeccionamiento de sus conocimientos

**Artículo 56:** Quienes completen satisfactoriamente un Programa de Estudios Avanzados o cualquiera de sus cursos recibirán la certificación correspondiente

**Artículo 57:** Quienes aprueben satisfactoriamente cualquiera de los cursos incluidos en un Programa de Estudios Avanzados podrán solicitar la convalidación atendiendo las normas establecidas en el presente Reglamento.

**Artículo 58:** El funcionamiento y organización de los Programas de Estudios Avanzados se regirá por el Reglamento del Programa de Estudios Avanzados.

##### SECCIÓN SEGUNDA

##### DE LOS CURSOS DE AMPLIACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

**Artículo 59:** Los cursos de Ampliación, Actualización y Perfeccionamiento están dirigidos a proporcionar los conocimientos y el entrenamiento necesario, en un aspecto específico, dentro de un área determinada. La duración y características variarán de acuerdo a las necesidades que dan origen a estos cursos.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN Nº CU-O-11-569

Pág. 22  
ACTA Nº O-11  
FECHA: 21-07-05

**Artículo 60:** Los cursantes que cumplan satisfactoriamente con los requisitos establecidos para cada curso recibirán un Certificado de Aprobación o de Asistencia según sea el caso.

**Parágrafo Único:** Las asignaturas de los programas de Especialización o Maestría, cursadas por los alumnos regulares que no logren finalizar sus estudios, podrán ser considerados como cursos de ampliación.

### SECCIÓN TERCERA

#### DE LOS POSTDOCTORADOS

**Artículo 61:** Son estudios posdoctorales aquellos desarrollados en continuidad a los programas doctorales, por profesionales con el grado de Doctor. Consisten fundamentalmente en la realización de actividades de investigación y desarrollo por quienes han recibido el grado de Doctor en Universidades Nacionales debidamente autorizadas, o extranjeras, de reconocido prestigio.

**Artículo 62:** Los programas posdoctorales tendrán una duración máxima de un (1) año, prorrogable a solicitud del supervisor del postdoctorante.

**Artículo 63:** La organización y normativa de estos estudios se regirá por el reglamento respectivo.

### CAPÍTULO III

#### DE LA PLANIFICACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

##### SECCIÓN PRIMERA

##### DE LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LOS ESTUDIOS CONDUCENTES A GRADOS ACADÉMICOS

**Artículo 64:** Los programas de estudios de postgrado conducentes a grados académicos serán elaborados por una Comisión coordinada por las Coordinaciones de Estudios de Postgrado, con el apoyo técnico de la Comisión de Currículo de Estudios de Postgrado. Estos programas deberán satisfacer los requisitos exigidos por CNU, establecidos en la Normativa General de Los Estudios de Postgrado para las Universidades Nacionales e Institutos Debidamente Autorizadas por el CNU, vigente.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN Nº CU-O-11-569

Pág. 23  
ACTA Nº O-11  
FECHA: 21-07-05

**Artículo 65:** Todo proyecto de programa que elabore una Coordinación de Estudios de Postgrado será presentado ante el Comité Académico Asesor correspondiente, previo visto bueno de la Comisión de Currículo de Estudios de Postgrado. Luego de ser aprobado por este Comité Académico se enviará al Consejo de Investigación y Postgrado para su consideración. Este proyecto deberá indicar la Sede donde funcionará, de acuerdo con la modalidad que se establezca.

**Artículo 66:** Una vez aprobado el proyecto a nivel del Consejo de Investigación y Postgrado éste lo elevará, para su consideración, al Consejo Académico, quien lo remitirá al Consejo Universitario para su aprobación y posterior envío al Consejo Nacional de Universidades, por parte de la Coordinación General de Investigación y Postgrado.

**Parágrafo Único:** Todo proyecto no aprobado en alguna de las instancias de toma de decisiones será devuelto a la Coordinación de Estudios de Postgrado correspondiente con las observaciones pertinentes. Ésta resolverá sobre las mismas y lo remitirá nuevamente al Consejo de Investigación y Postgrado.

**Artículo 67:** Las reformas a los programas existentes serán propuestas o canalizadas por la Coordinación de Estudios de Postgrado o sugeridas por la Unidad de Currículo, quienes se encargarán de su incorporación y presentación ante el Consejo de Investigación y Postgrado. Una vez aprobada la reforma será elevada a los Consejos Académico y Universitario, respectivamente.

### SECCIÓN SEGUNDA

#### DE LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS

#### NO CONDUCENTES A GRADO ACADÉMICO

**Artículo 68:** Los programas de estudios de postgrado no conducentes a grado académico serán elaborados por las Coordinaciones de Estudios de Postgrado con el apoyo de la Comisión de Currículo de Estudios de Postgrado.

**Artículo 69:** Todo programa que elabore una Coordinación de Estudios de Postgrado será presentado ante el Comité Académico Asesor correspondiente, previo visto bueno de la Comisión de Currículo de Estudios de Postgrado, quien luego de aprobarlo lo envía al Consejo de Investigación y Postgrado para su consideración.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN Nº CU-O-11-569

Pág. 24  
ACTA Nº O-11  
FECHA: 21-07-05

**Artículo 70:** Una vez aprobado el programa a nivel del Consejo de Investigación y Postgrado éste lo elevará al Consejo Académico para su consideración, quien lo remitirá al Consejo Universitario para su aprobación.

**Parágrafo Único:** Todo programa no aprobado en alguna de las instancias de toma de decisiones será devuelto a la Coordinación de Estudios de Postgrado correspondiente con las observaciones pertinentes, esta resolverá sobre las mismas y lo remitirá nuevamente al Consejo de Investigación y Postgrado.

### TÍTULO IV

#### DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

##### CAPÍTULO I

#### DE LA SELECCIÓN E INGRESO

**Artículo 71:** Todo ingreso a los programas de estudios de postgrado conducentes o no conducentes a grado académico se registrará por lo establecido en el Procedimiento para la Preinscripción e Inscripción en los estudios de Postgrado en la Universidad Nacional Experimental de Guayana.

**Artículo 72:** El proceso de selección, cuando proceda, y las condiciones del mismo serán establecidas por el Comité Académico Asesor de la Coordinación de Estudios de Postgrado respectivo y dadas a conocer a los aspirantes.

##### CAPÍTULO II

#### DE LA ADMISIÓN

**Artículo 73:** Una vez concluido el proceso de selección el Comité Académico Asesor de la Coordinación de Estudios de Postgrado respectivo decidirá la admisión de cada aspirante, con sujeción al cupo existente y a los parámetros de selección establecidos. El Coordinador de Estudios de Postgrado respectivo comunicará al aspirante su admisión o no admisión como alumno regular en el programa y los cursos de nivelación que debe aprobar, si fuere el caso.

**Artículo 74:** La admisión a cursos de postgrado no conducentes a título académico será decidida por el Coordinador de Estudios de Postgrado respectivo, de acuerdo con las condiciones particulares que se establezcan para cada uno de ellos.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN Nº CU-O-11-569

Pág. 25  
ACTA Nº O-11  
FECHA: 21-07-05

### CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN

- Artículo 75:** La inscripción de los alumnos se hará para cada curso en particular, en los lapsos que establezca el Consejo de Investigación y Postgrado a proposición de las Coordinaciones de Estudios de Postgrado.
- Artículo 76:** El proceso de inscripción se regirá por lo establecido en el Procedimiento para la Preinscripción e Inscripción en los Estudios de Postgrado de la Universidad Nacional Experimental de Guayana.
- Artículo 77:** Siempre y cuando el cupo de la matrícula lo permita, en los cursos pertenecientes a programas conducentes a título académico y los Programas de Estudios Avanzados se podrá permitir la inscripción de Alumnos Libres y Alumnos Oyentes.

### CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES CRÉDITOS Y LOS PERÍODOS LECTIVOS

- Artículo 78:** Los programas de postgrado están constituidos por asignaturas, talleres, seminarios de carácter obligatorio y electivo, y actividades complementarias de investigación. Para los efectos de este Reglamento los denominaremos cursos.
- Artículo 79:** En cada programa de Postgrado se podrán establecer requisitos y prelación.  
Los requisitos son condiciones que deben cumplirse o cursos que deben aprobarse para poder inscribirse en un determinado curso o para realizar una determinada actividad académica. Las prelações son conjuntos de materias de un nivel, o un número de créditos, que deben aprobarse antes de cursar asignaturas o realizar otras actividades académicas de un nivel superior.
- Artículo 80:** El valor de cada curso, para los efectos académicos y arancelarios, será establecido en unidades crédito créditos, se fijará en números enteros y no excederá los cuatro (4) créditos.
- Artículo 81:** Un (1) crédito en un curso equivale a diez y seis (16) horas de clase teórica o seminario o a treinta y dos (32) horas de clase práctica o de laboratorio, incluyendo las actividades de evaluación. Los créditos correspondientes a otro de tipo de actividad serán determinados en cada caso y aprobados por el Consejo de Investigación y Postgrado oída la opinión del Comité Académico Asesor respectivo.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARÍA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN Nº CU-O-11-569

Pág. 26  
ACTA Nº O-11  
FECHA: 21-07-05

**Artículo 82:** Los estudios de postgrado se realizarán por: períodos trimestrales, unidades créditos y prelações, de conformidad con los características establecidas en los Planes de Estudio de cada Programa de Postgrado.

Los períodos académicos se desarrollarán en lapsos no menores de doce (12) semanas y no mayores a las catorce (14) semanas y los programas con asignaturas modulares entre cuatro (4) y seis (6) semanas. Los cambios, modificaciones o autorización de períodos académicos diferentes es competencia del Consejo de Investigación y Postgrado, oída la propuesta del Comité Académico Asesor correspondiente.

**Artículo 83:** A los fines de satisfacer los requerimientos de los cursos electivos, los estudiantes, previa autorización del Comité Académico Asesor respectivo, tendrá las alternativas siguientes:

- a) Participar en cursos electivos ofrecidos en la Universidad Nacional Experimental de Guayana a nivel de postgrado.
- b) Cursar estudios independientes bajo la modalidad de tutoría con un profesor de postgrado de la Universidad Nacional Experimental de Guayana.
- c) Participar en proyectos de investigación que se realicen en la Universidad Nacional Experimental de Guayana, durante un lapso mínimo equivalente al doble del tiempo requerido para cursar una asignatura durante un período lectivo, a razón de tres (3) horas semanales.
- d) Participar en cursos de postgrado obligatorios o electivos impartidos en otras Universidad Nacionales.

**Parágrafo Único:** El número total de créditos por asignaturas electivas no podrá exceder al 40% del total de créditos por asignaturas del plan de estudios.

**Artículo 84:** Todo alumno tiene derecho a retirarse voluntariamente de un curso durante las tres (3) primeras sesiones de iniciado el mismo. Para hacer efectivo su retiro deberá comunicar su decisión al Coordinador de Estudio de Postgrado respectivo y a la Coordinación de Control de Estudio, antes del vencimiento del lapso señalado.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN N° CU-O-11-569

Pág. 27  
ACTA N° O-11  
FECHA: 21-07-05

**Parágrafo Primero:** El alumno que por causas mayores deba retirarse de un curso después de vencido el lapso de las tres (3) primeras sesiones fijadas en este artículo, podrá dirigir una comunicación al Comité Académico Asesor correspondiente en la cual solicite su retiro del curso. El Comité oída la opinión del profesor del curso, podrá conceder el retiro e informar a la Coordinación de Control de Estudios.

**Parágrafo Segundo:** El retiro de un alumno de un curso será asentado en el acta respectiva, pero no causa efectos en la evaluación.

### CAPÍTULO V

#### DE LA EVALUACIÓN

#### SECCIÓN PRIMERA

#### DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

- Artículo 85:** El proceso evaluativo de los cursos de Postgrado será continuo y deberá ser programado al inicio de cada período académico. La modalidad de evaluación adoptada será explícitamente indicada en el programa de cada asignatura.
- Artículo 86:** Cada programa del plan de estudios fijará sus propias estrategias de evaluación en función de la naturaleza de la asignatura, las cuales serán aprobadas por la Coordinación de Estudios de Postgrado correspondiente, previa asesoría de la Comisión de Currículo de Estudios de Postgrado.
- Artículo 87:** Toda actividad o modalidad de evaluación curricular se calificará dentro de una escala de uno (1) a diez (10) puntos. La nota mínima aprobatoria es seis (6) puntos. La calificación final de la asignatura se expresará en números enteros.
- Artículo 88:** La asistencia a clases, seminarios, talleres u otras actividades curriculares es obligatoria. La acumulación de un 20% de inasistencia no justificada es causal de reprobación del curso.
- Artículo 89:** Para que un alumno permanezca en la Universidad Nacional Experimental de Guayana como alumno regular deberá mantener, durante sus estudios, un índice académico igual o superior a los ocho (8) puntos.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN N° CU-O-11-569

Pág. 28  
ACTA N° O-11  
FECHA: 21-07-05

- Artículo 90:** Por índice académico se entiende al promedio ponderado de las calificaciones obtenidas por el alumno en un lapso académico específico. El índice académico es igual a la sumatoria de las calificaciones obtenidas en cada curso por su valor en créditos, entre el número de créditos cursados en el lapso académico considerado.
- Artículo 91:** El estudiante que obtenga durante algún período académico un índice académico inferior a ocho (8) puntos, cursará el siguiente período condicionado a la obtención de un índice académico superior o igual a ocho (8) puntos. Si durante dos (2) períodos académicos consecutivos obtiene un índice académico inferior a ocho (8) quedará automáticamente fuera del programa de postgrado. La Coordinación de Estudios de Postgrado correspondiente, deberá notificar por escrito al estudiante en relación a su situación.
- Artículo 92:** Cuando un estudiante deje de cumplir con los requisitos para la evaluación de una asignatura sin ninguna justificación, y que ésta no haya sido retirada durante el período establecido en el Artículo 84 del presente Reglamento, tendrá como definitiva la calificación acumulada en dicho curso.
- Artículo 93:** Cuando por motivos justificados un estudiante al final de un período académico no haya satisfecho todos los requerimientos para la evaluación de un curso, recibirá como calificación OB (Observación). Antes de finalizar los dos (2) siguientes trimestres el estudiante deberá haber cumplido con los requerimientos de la evaluación, caso contrario se le colocará como nota definitiva la evaluación acumulada o NP (No Presentó) según sea el caso.
- Parágrafo Único:** El estudiante que haya obtenido en una asignatura la calificación **NP** deberá inscribirla y cursarla de nuevo como repitente.
- Artículo 94:** El estudiante que estando inscrito en un curso no lo curse ni lo retire, ni tenga evaluación alguna, tendrá como calificación definitiva uno (01).
- Artículo 95:** Los estudiantes que reprobren alguna asignatura deberán repetirla. Si fueren aplazados por segunda vez serán excluidos definitivamente del programa de postgrado. En el caso que la asignatura se ofrezca bianualmente, la misma podrá ser cursada por modalidades diferentes a las propuestas en el Programa, previa aprobación del Comité Académico Asesor respectivo.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN Nº CU-O-11-569

Pág. 29  
ACTA Nº O-11  
FECHA: 21-07-05

**Artículo 96:** Cualquier discrepancia en materia de evaluación u otros asuntos académicos que surjan entre el estudiante y el profesor, será considerada en primer lugar por dichas partes, en segundo lugar por el Coordinador de los Estudios de Postgrado respectivo, o en su defecto por las siguientes instancias respectivas: Comité Académico Asesor correspondiente, Coordinador General de Investigación y Postgrado, Consejo de Investigación y Postgrado, Consejo Académico y Consejo Universitario.

### SECCIÓN SEGUNDA

#### DE LA EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA

**Artículo 97:** La Evaluación Extraordinaria es una estrategia de evaluación que permite la acreditación de una asignatura obligatoria mediante la demostración, por parte del estudiante, del dominio del conocimiento de la misma.

**Artículo 98:** Toda Evaluación Extraordinaria será solicitada por el estudiante ante el Coordinador de Estudios de Postgrado respectivo quien, previa oída la opinión favorable del profesor de la asignatura, planteará el caso ante el Comité Académico Asesor para su decisión.

**Parágrafo Primero:** Para solicitar la Evaluación Extraordinaria el estudiante debe primero inscribirse y luego presentar la solicitud sustanciada con las razones y fundamentos de la misma

**Parágrafo Segundo:** Solo podrán solicitar Evaluación Extraordinaria los estudiantes que se inscriban por primera vez para cursar la asignatura.

**Parágrafo Tercero:** La solicitud de Evaluación Extraordinaria debe ser formalizada durante la primera semana del período académico.

**Artículo 99:** La Evaluación Extraordinaria será aplicada por el profesor de la asignatura, una vez la solicitud del estudiante ha sido aprobada y se registrará por lo establecido en el presente Reglamento en materia de evaluación.

**Parágrafo Único:** La Evaluación Extraordinaria será presentada por el estudiante durante las tres primeras semanas del período académico.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN Nº CU-O-11-569

Pág. 30  
ACTA Nº O-11  
FECHA: 21-07-05

### SECCIÓN TERCERA DE LAS MENCIONES

**Artículo 100:** Las menciones son distinciones con las cuales la Universidad Nacional Experimental de Guayana reconoce la calidad del desempeño estudiantil expresado en el índice alcanzado al finalizar sus estudios. Se otorgarán dos (2) distinciones: **SUMMA CUM LAUDE** y **MAGNA CUM LAUDE**, y se entregarán en el acto público de graduación universitaria en el cual el Secretario(a) de la Universidad Nacional Experimental de Guayana hará lectura del Acta correspondiente.

**Artículo 101:** La mención **SUMMA CUM LAUDE** se otorgará a los graduandos que habiendo cursado ininterrumpidamente los estudios en la Universidad Nacional Experimental de Guayana, hayan obtenido un Índice Académico mayor o igual a nueve punto noventa y cinco (9.95) puntos, calculado en base a las asignaturas cursadas, no hayan sido aplazados en ninguna de ellas ni sancionados disciplinariamente.

**Artículo 102:** La mención **MAGNA CUM LAUDE** se otorgará a los graduandos que habiendo cursado ininterrumpidamente los estudios en la Universidad Nacional Experimental de Guayana, hayan obtenido un Índice Académico cuyo rango este entre nueve punto noventa y cuatro (9.94) puntos y nueve punto ochenta y cinco (9.85) puntos, calculado con base en todas las asignaturas cursadas, no hayan sido aplazados en ninguna de ellas ni sancionados disciplinariamente.

### CAPÍTULO VI

#### DE LA PERMANENCIA EN EL PROGRAMA

**Artículo 103:** Son estudiantes regulares de postgrado quienes permanecen como tal, aun cuando en algún período lectivo no realice actividad académica alguna, mientras no se cumpla alguna de las condiciones siguientes:

- a) Haberse retirado voluntariamente del programa.
- b) Haber sido retirado del programa por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de evaluación de asignaturas o trabajos de grado, o sancionado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de la Universidad Nacional Experimental de Guayana.
- c) No haber inscrito el Trabajo Especial de Grado, el Trabajo de Grado o la Tesis Doctoral en la fecha correspondiente.
- d) No cumplir con cualquier otra norma de permanencia.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARÍA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN Nº CU-O-11-569

Pág. 31  
ACTA Nº O-11  
FECHA: 21-07-05

**Artículo 104:** Cuando un alumno regular desee retirarse de un programa de postgrado lo comunicará al Coordinador de Estudios de Postgrado respectivo, con copia a la Coordinación de Control de Estudios. El retiro tendrá efecto a partir de la finalización del período académico que este transcurriendo, o desde la finalización del período inmediato anterior, si la comunicación se hace entre dos períodos académicos.

**Artículo 105:** Todo estudiante que permanezca inactivo durante dos (02) períodos consecutivos queda automáticamente excluido del programa de postgrado correspondiente, pudiendo solicitar su reincorporación por la vía de la convalidación, ante la Coordinación de Estudios de Postgrado respectivo.

**Artículo 106:** El retiro de un programa produce los efectos académicos siguientes:

- a) Impide la inscripción, como alumno regular, en cualquier actividad académica del programa.
- b) Suspende el cómputo de cualquier plazo para el cumplimiento de requisitos establecidos en este.

**Artículo 107:** Todo alumno retirado de un programa, exceptuando por la causal de evaluación del Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral podrá solicitar su reincorporación al programa al Coordinador de Estudios de Postgrado correspondiente, siempre y cuando no haya permanecido fuera del programa durante más de cuatro (4) años. El Coordinador oída la opinión del Comité Académico Asesor, podrá conceder la reincorporación solicitada. La decisión del Comité Académico Asesor es inapelable.

### CAPÍTULO VII

#### DE LA EQUIVALENCIA Y LA CONVALIDACIÓN

#### DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

#### SECCIÓN PRIMERA

#### DE LA EQUIVALENCIA

**Artículo 108:** Se entiende por equivalencia al proceso mediante el cual el Consejo Universitario dispone que determinados estudios de postgrado aprobados por el alumno regular en otras instituciones de educación superior sean reconocidos en la Universidad Nacional Experimental de Guayana.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN Nº CU-O-11-569

Pág. 32  
ACTA Nº O-11  
FECHA: 21-07-05

**Artículo 109:** Este proceso se regirá por lo establecido en el Reglamento de Reválidas de Títulos y de Equivalencia de la Universidad Nacional Experimental de Guayana.

**Artículo 110:** La equivalencia de estudios de postgrado podrá concederse sobre asignaturas y otras modalidades curriculares aprobadas en otros programas de estudio y se otorgará hasta un máximo del setenta y cinco por ciento (75%) de los créditos correspondientes al plan de estudios del postgrado respectivo. El eje metodológico asociado a la elaboración del trabajo de investigación no tendrá equivalencia.

**Artículo 111:** Los créditos obtenidos por equivalencia deben corresponder a las asignaturas y otras modalidades curriculares que se correspondan con programas similares al del programa al cual se está aplicando, aprobadas con un mínimo de ocho (8) puntos en la escala del 1 al 10, o su equivalente en otras escalas, y haber sido cursadas en un lapso no mayor de cuatro (4) años previos a la solicitud de la equivalencia.

**Artículo 112:** La Coordinación de Estudios de Postgrado respectiva recibirá y verificará la solicitud de equivalencia y los recaudos que la acompañan y los remitirá, previa opinión del Comité Académico Asesor del Programa del Postgrado, al Consejo de Investigación y Postgrado. Una vez aprobada en este nivel, se elevará el expediente del caso al Consejo Universitario para su decisión definitiva, dentro de los sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que fue recibida la solicitud.

### SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONVALIDACIÓN

**Artículo 113:** Se entiende por convalidación el proceso mediante el cual el Comité Académico Asesor de un programa de postgrado dispone que un alumno regular de ese programa o un ex-alumno de la Universidad Nacional Experimental de Guayana se le consideren aprobadas determinadas actividades académicas de postgrado, realizadas en otros programas de estudios o cursos en la Universidad Nacional Experimental de Guayana, o en el mismo programa cuando éstas hayan sido cursadas como estudiante libre.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN N° CU-O-11-569

Pág. 33  
ACTA N° O-11  
FECHA: 21-07-05

**Artículo 114:** La convalidación de estudios de postgrado podrá ser otorgada hasta en un setenta y cinco por ciento (75%) de los créditos correspondientes al plan de estudios del postgrado respectivo. El trabajo de investigación y las actividades complementarias de investigación no tendrá convalidación.

**Artículo 115:** Los créditos obtenidos por convalidación deben corresponder a asignaturas aprobadas con un mínimo de ocho (8) puntos en la escala del 1 al 10, o su equivalente en otras escalas, y haber sido cursadas en un lapso no mayor de cuatro (4) años previos a la solicitud de la convalidación.

**Artículo 116:** La solicitud de la convalidación será presentada por el alumno a la Coordinación de Estudios de Postgrado respectivo, quien la remitirá al Comité Académico Asesor del programa con los recaudos presentados por el alumno.

**Parágrafo Primero:** Para los efectos del estudio de la solicitud el Comité Académico Asesor solicitará a la Coordinación de Control de Estudio la información interna que considere pertinente.

**Parágrafo Segundo:** Una vez el Comité Académico Asesor decida sobre la convalidación solicitada levantará un informe indicando a cuales asignaturas del programa corresponden las convalidadas y comunicará su decisión al Consejo de Investigación y Postgrado quién informará la decisión por escrito a la Coordinación de Control de Estudios y al alumno, dentro de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que fue recibida la solicitud.

### CAPÍTULO VIII

#### DE LOS TRABAJOS ESPECIALES, TRABAJOS DE GRADO Y TESIS DOCTORALES

##### SECCIÓN PRIMERA

##### DE LOS ANTEPROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 117:** El anteproyecto de investigación es una propuesta sistematizada, elaborada por un estudiante de postgrado, sobre el futuro Trabajo Especial, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral a desarrollar, con el apoyo de un tutor designado por la Línea de Investigación donde se inscriba el proyecto.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN N° CU-O-11-569

Pág. 34  
ACTA N° O-11  
FECHA: 21-07-05

**Parágrafo Primero:** Cuando por la naturaleza propia o las particularidades del objeto de estudio y a juicio de la Línea de Investigación, avalada por el Comité Académico Asesor se justifique, los aspirantes a los grados de Especialista, Magíster y Doctor podrán disponer de más de un tutor, desde el inicio hasta la conclusión del respectivo estudio.

**Parágrafo Segundo:** Considerando las particularidades del objeto de estudio, excepcionalmente se podrán aceptar anteproyectos de investigación fuera de las Líneas de Investigación existentes. Los mismos se considerarán investigaciones independientes, deberán ser aprobadas por el Consejo de Investigación y Postgrado, con el aval del Comité Académico Asesor, y se regirán por lo establecido en el presente Reglamento. Rendirán cuenta al Comité Académico Asesor del programa de postgrado correspondiente.

**Artículo 118:** Todo anteproyecto de investigación debe ser presentado y aprobado, antes de su desarrollo, por un Comité Técnico nombrado por el Comité Académico Asesor, a proposición de la Línea de Investigación, en el caso de las investigaciones independientes este Comité será propuesto por la Coordinación de Estudios de Postgrado respectivo. El Comité Técnico estará integrado por el Tutor, un profesor del componente metodológico del Programa correspondiente y un especialista en el tema objeto de la investigación, quien lo coordinará.

**Artículo 119:** Una vez entregado el anteproyecto de investigación el Comité Técnico tendrá un lapso de cuarenta y cinco (45) días continuos para dar el veredicto.

**Artículo 120:** En el caso que el Comité Técnico considere necesario realizar reuniones previas a la presentación del anteproyecto de estudio o de investigación, la primera reunión deberá realizarse en los próximos quince (15) días continuos, a partir de su designación.

**Parágrafo Primero:** En caso de que el Comité considere que existen observaciones o correcciones que deban ser incorporadas en el texto, se hará mención detallada de las mismas en un acta que firmarán todos los integrantes del Comité y se indicará el tiempo previsto para su incorporación.

**Parágrafo Segundo:** El estudiante consignará la nueva versión corregida, el Comité verificará la incorporación de las mismas y procederá a fijar la fecha de presentación.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARÍA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN N° CU-O-11-569

Pág. 35  
ACTA N° O-11  
FECHA: 21-07-05

**Artículo 121:** El acto de presentación del anteproyecto de investigación es concebido como una estrategia curricular que permite la divulgación y enriquecimiento del plan de desarrollo de un futuro trabajo intelectual. El estudiante dispondrá hasta veinte (20) minutos para la presentación.

**Artículo 122:** El resultado de la presentación y evaluación de los anteproyectos será por mayoría y quedará expresado en un Acta de Evaluación en términos de:

1. Aprobado
2. Reprobado
3. Devuelto para mejoras

**Artículo 123:** Cuando un sea anteproyecto **Reprobado** deberá ser presentado un nuevo anteproyecto y evaluado por el Comité Técnico en un lapso no mayor a los sesenta (60) días continuos posteriores a la evaluación. Si el anteproyecto es nuevamente reprobado el estudiante quedará excluido del programa.

**Artículo 124:** Todo anteproyecto **Devuelto para mejoras** deberá ser entregado al Comité Técnico, en un lapso no mayor a los treinta (30) días continuos posteriores a la evaluación. El Comité Técnico levantará el Acta de Evaluación definitiva. En caso de no cumplirse con el lapso o existir discrepancias en la incorporación de las observaciones, el caso será pasado a la Línea de Investigación quien se pronunciará y remitirá el caso al Comité Académico Asesor del programa correspondiente para su decisión final. La decisión del Comité Académico Asesor es inapelable.

**Artículo 125:** El Acta de Aprobación del Anteproyecto será presentada ante el Consejo de Investigación y Postgrado para la emisión del acuerdo sobre la aprobación del proyecto de investigación y del tutor.

**Artículo 126:** Aprobado el proyecto de investigación y nombrado el tutor el estudiante deberá inscribir el Trabajo de Grado ante la Coordinación de Control de Estudios en el trimestre lectivo inmediato, consignando copia del acuerdo el Consejo de Investigación y Postgrado.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARÍA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN Nº CU-O-11-569

Pág. 36  
ACTA Nº O-11  
FECHA: 21-07-05

### SECCIÓN SEGUNDA

#### DEL TRABAJO ESPECIAL DE GRADO, TRABAJO DE GRADO Y TESIS DOCTORAL

**Artículo 127:** El Trabajo Especial de Grado exigido como uno de los requisitos para el conferimiento del grado de Especialista, será el resultado de una actividad de investigación individual, que demuestre el manejo instrumental de los conocimientos obtenidos por el estudiante en el área respectiva, realizada bajo la supervisión de un tutor.

**Artículo 128:** El Trabajo de Grado exigido como uno de los requisitos para el conferimiento del grado de Magíster, será el resultado de una actividad de investigación individual, que genere conocimiento, demuestre el dominio del área de conocimiento respectiva y de los métodos de investigación propios de la misma, realizada bajo la dirección de un tutor.

**Artículo 129:** La Tesis Doctoral exigida como uno de los requisitos para el conferimiento del grado de Doctor, consistirá en el resultado de una investigación individual que constituya un aporte significativo al conocimiento y demuestre la independencia de criterio del autor. Será un trabajo inédito realizado bajo la dirección de un tutor.

**Artículo 130:** La aprobación del Trabajo Especial y del Trabajo de Grado debe cumplirse dentro de un lapso máximo de cuatro (4) años, contados a partir del inicio de los estudios correspondientes. La aprobación de las Tesis Doctorales debe cumplirse dentro de un lapso máximo de cinco (5) años, a partir del inicio de los estudios correspondiente pudiéndose otorgar una prórroga de un (1) año máximo.

**Artículo 131:** El Tutor al que hacen referencia los artículos anteriores será acordado entre el estudiante y la Línea de Investigación y propuesto ante el Comité Académico Asesor, el cual determinará si cumple con el perfil requerido.

**Parágrafo Único:** Cuando el tutor propuesto no sea personal de la Universidad Nacional Experimental de Guayana debe consignar un resumen de su Currículo Vitae y contar con la aprobación correspondiente.

**Artículo 132:** Para ser designado tutor se requiere:  
a) Cumplir con las condiciones establecidas en el Artículo 36 del presente Reglamento.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN N° CU-O-11-569

Pág. 37  
ACTA N° O-11  
FECHA: 21-07-05

- b) Ser investigador de la Línea de Investigación donde se inscribe el Trabajo Especial, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral o haber realizado trabajos de investigación de reconocida importancia en la misma.
- c) No poseer nexos de parentesco con el estudiante hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni quienes tengan relación económica de algún tipo, ya sea personal o a través de empresas, sociedades, grupos u otros entes.

**Artículo 133:** Son deberes y atribuciones de los Tutores:

- a) Asistir al estudiante ejerciendo una asesoría continua en la planificación y desarrollo del tema objeto de la investigación.
- b) Recomendar al aspirante bibliografía, documentación y demás referencias actualizadas y pertinentes al tema.
- c) Asesorar al estudiante en la metodología a aplicar, garantizar la utilización de métodos científicos y técnicos ajustados al tema.
- d) Informar, acorde con la periodicidad establecida, a la Línea de Investigación o en su defecto al Comité Académico Asesor, sobre las actividades y el desarrollo del trabajo, informar cualquier desfase y las medidas propuestas, en caso necesario.
- e) Autorizar por escrito la presentación del Proyecto de Estudio o Investigación y posteriormente la del Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral. En el caso de existir más de un (1) tutor dicha autorización deberá ser suscrita por ambos tutores.
- f) Asistir al estudiante en el cumplimiento de las Actividades Complementarias de Investigación.

**Parágrafo Único:** El trabajo cumplido por los tutores será reconocido dentro de su carga y trayectoria académica.

**Artículo 134:** El estudiante podrá durante sus estudios, publicar en revistas arbitradas resultados parciales del Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral, previa autorización escrita del tutor, o de ambos tutores según fuera el caso, y de la Línea de Investigación, y hacerlo del conocimiento ulterior del Consejo de Investigación y Postgrado y el Comité Académico Asesor.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN N° CU-O-11-569

Pág. 38  
ACTA N° O-11  
FECHA: 21-07-05

**Artículo 135:** Para inscribir el Trabajo Especial de Grado, el Trabajo de Grado o la Tesis Doctoral el alumno debe haber aprobado el número de créditos o las asignaturas que el programa respectivo exija para tal fin. En caso de no estar expresamente establecido se requerirá la aprobación del cincuenta por ciento (50%) del total de los créditos del programa.

**Artículo 136:** La inscripción del Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral deberá efectuarse en el período subsiguiente a la aprobación del proyecto de estudio o de investigación y deberá ser inscrito en cada período posterior, hasta el momento de su evaluación.

**Artículo 137:** La inscripción del Trabajo Especial de Grado, el Trabajo de Grado o la Tesis Doctoral se hará ante la Coordinación de Control de Estudio, previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Aprobación del Proyecto de Estudio o Investigación por el Consejo de Investigación y Postgrado.
- b) Aprobación de los créditos o asignaturas señaladas en el artículo 134.

**Artículo 138:** A los fines de la evaluación del Trabajo Especial de Grado o el Trabajo de Grado el Consejo de Investigación y Postgrado aprobará un jurado propuesto por el Comité Académico Asesor, a petición de la Coordinación de Estudios de Postgrado respectivo, y avalado por la Línea de Investigación, el cual estará integrado por el tutor y tres (3) miembros principales, uno de ellos fungirá como Presidente, y dos (2) suplentes.

**Parágrafo Primero:** En el caso de los Trabajos Especiales de Grado se exige que uno de los miembros principales sea un experto en el tema de estudio y preferiblemente con una experiencia laboral asociada, superior a los cinco (5) años.

**Parágrafo Segundo:** En el caso de los Trabajos de Grado se exige que uno de los miembros principales sea personal docente de otra Universidad Nacional Experimental de Guayana.

**Parágrafo Tercero:** Los miembros del jurado deberán cumplir con las exigencias especificadas en el Artículo 36 del presente Reglamento.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN Nº CU-O-11-569

Pág. 39  
ACTA Nº O-11  
FECHA: 21-07-05

- Artículo 139:** No podrán ser miembros del Jurado de los Trabajos Especiales, Trabajos de Grado o Tesis Doctorales quienes tengan nexos de parentesco con el estudiante hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni quienes tengan relación económica de algún tipo, ya sea personal o a través de empresas, sociedades, grupos u otros entes.
- Artículo 140:** La aceptación como miembro del Jurado del Trabajo Especial, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral es obligatoria para quienes pertenezcan a la Universidad Nacional Experimental de Guayana, salvo en aquellos casos de impedimento contemplados en este Reglamento o cuando proceda la inhibición o recusación señaladas en la Legislación Procesal Venezolana.
- Artículo 141:** El autor del Trabajo Especial, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral puede recusar validamente a cualquiera de los miembros del Jurado evaluador, de acuerdo con lo dispuesto sobre esta materia en la Legislación Procesal Venezolana. Quien recuse esta obligado a demostrar la causal invocada para que se considere con lugar su pedimento y deberá ejercer este derecho en un lapso no mayor de ocho (8) días hábiles después de la notificación de la designación del Jurado.
- Artículo 142:** El jurado de la Tesis Doctoral será designado por el Consejo de Investigación y Postgrado a proposición del Comité Académico Asesor avalado por la Línea de Investigación y estará conformado por el tutor y cuatro (4) miembros principales, uno fungirá como Presidente, y tres (3) suplentes. Por lo menos dos (2) de los miembros principales y uno de los suplentes deberán ser personal académico de otra Universidad Nacional Experimental de Guayana. Los miembros del jurado deberán cumplir con las exigencias especificadas en el Artículo 36 del presente Reglamento.
- Artículo 143:** El Consejo de Investigación y Postgrado deberá designar los Jurados para la evaluación de los Trabajos Especiales de Grado, los Trabajos de Grado y las Tesis Doctorales en los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de los trabajos o tesis en la Coordinación del Programa de Estudios correspondiente.
- Artículo 144:** Una vez nombrado el jurado, el Presidente lo convocará y fijará el acto de constitución a fin de que la discusión del Trabajo o la Tesis se realice en un plazo no mayor de los noventa (90) días continuos a partir de la fecha de notificación del mismo a todos los interesados.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARÍA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN Nº CU-O-11-569

Pág. 40  
ACTA Nº O-11  
FECHA: 21-07-05

### SECCIÓN TERCERA

#### DE LA EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS ESPECIALES, TRABAJOS DE GRADO Y TESIS DOCTORALES

**Artículo 145:** El proceso de evaluación del Trabajo Especial, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral se regirá por el procedimiento siguiente:

- a) Autorización por escrito del tutor o de los tutores, según sea el caso, para la presentación del Trabajo Especial, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral.
- b) Designación del jurado, de acuerdo a los artículos 137, 138, 141 de este reglamento.
- c) Presentación pública, la cual tendrá una duración de cuarenta y cinco (45) minutos.
- d) Aprobación o improbación del Trabajo Especial, Trabajo de Grado o de la Tesis Doctoral por parte
- e) Devuelto para mejoras.

**Artículo 146:** En el caso de que el Jurado evaluador considere necesaria realizar reuniones previas a la presentación del Trabajo Especial, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral, la primera reunión deberá realizarse en los próximos treinta (30) días continuos, a partir de haber sido notificada la designación del Jurado.

**Parágrafo Primero:** En caso que el Jurado considere que existen observaciones o correcciones que a su juicio deban ser incorporadas en el texto, se hará mención detallada de dichas recomendaciones en un acta que firmarán todos los miembros del Jurado y se indicará el tiempo previsto para su incorporación.

**Parágrafo Segundo:** El estudiante consignará la nueva versión corregida de su Trabajo Especial, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral ante la Coordinación de Estudios de Postgrado correspondiente, a los fines de que el Jurado evaluador verifique que las recomendaciones formuladas han sido incorporadas y proceder a fijar la fecha para la presentación del trabajo.

**Artículo 147:** El jurado emitirá su veredicto en un tiempo no mayor a los noventa (90) días continuos a partir de la fecha de su designación, por mayoría de votos, en forma razonada y por escrito. El veredicto será inapelable y deberá hacerse público al finalizar el acto de presentación del mismo.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARÍA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN Nº CU-O-11-569

Pág. 41  
ACTA Nº O-11  
FECHA: 21-07-05

**Artículo 148:** El resultado de la presentación y evaluación de los Trabajos Especiales, Trabajos de Grado y Tesis Doctorales se hará por mayoría y quedará expresado en un Acta de Evaluación en términos de:

- a) Aprobado
- b) Reprobado
- c) Devuelto para mejoras

**Artículo 149:** **Reprobado** un Trabajo Especial, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral, el autor deberá presentar un nuevo trabajo de grado, por un solo vez, y no podrá solicitar la evaluación respectiva hasta pasado un (1) año, a partir de la fecha de publicación del veredicto.

**Artículo 150:** Todo trabajo **Devuelto para mejoras** deberá indicar en forma detallada y fundamentada las observaciones o correcciones de que fue objeto. El estudiante cuenta con cuarenta y cinco (45) días continuos para consignar el trabajo corregido ante la Coordinación de Estudios de Postgrado respectivo, a los fines de que el Jurado evaluador verifique que las observaciones o correcciones formuladas han sido atendidas, para así proceder a levantar el Acta de Evaluación definitiva.

**Parágrafo Único:** El resultado **Devuelto para mejoras** solo puede ser expresado por una vez.

**Artículo 151:** El jurado, por unanimidad y en forma razonada, podrá recomendar el otorgamiento de Mención Honorífica, Publicación o ambas cosas, a Trabajos Especiales, Trabajos de Grado o Tesis Doctorales que considere de excepcional calidad.

**Artículo 152:** Aprobado el Trabajo Especial, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral, el estudiante deberá consignar tres (3) ejemplares empastados y un ejemplar en formato CD ante la Coordinación de Estudios de Postgrado correspondiente y solicitar el Grado ante la Coordinación de Control de Estudios.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN N° CU-O-11-569

Pág. 42  
ACTA N° O-11  
FECHA: 21-07-05

### TÍTULO V

#### DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

- Artículo 153:** El valor del arancel en los cursos de postgrado se calculará por el número de unidades créditos de que conste. La Coordinación General de Investigación y Postgrado propondrá al Consejo Universitario, previa autorización del Consejo Académico, el monto en bolívares por unidad crédito.
- Artículo 154:** La inscripción de los alumnos en los Programas de Postgrado conducentes a grado académico se hará en cada trimestre y su valor será el equivalente a una unidad crédito.
- Artículo 155:** Quien desee cursar una asignatura como estudiante libre u oyente deberá solicitar su inscripción ante la correspondiente Coordinación de Estudios de Postgrado correspondientes y cancelar el arancel respectivo.
- Artículo 156:** Las equivalencias y reválidas requieren la cancelación del arancel establecido para la asignatura o modalidad curricular correspondiente, en el momento de la inscripción del período respectivo.

### TÍTULO VI

#### DE LOS CONVENIOS CON OTRAS INSTITUCIONES

- Artículo 157:** La Universidad Nacional Experimental de Guayana, previo aval del Consejo de Investigación y Postgrado, podrá celebrar convenios con otras Universidades Nacionales o instituciones nacionales o extranjeras, de reconocido prestigio, para el desarrollo de programas de estudios de postgrado. La elaboración y aprobación del programa se regirá por el procedimiento establecido en la Sección I, Capítulo III del Título III de este Reglamento, si el título correspondiente es conferido por la UNEG. En caso contrario se regirá por lo establecido en la Resolución N° CU-O-20-656, sobre los recaudos que deben consignar las Universidades Nacionales extranjeras interesadas en establecer convenios interinstitucionales.
- Artículo 158:** Celebrado el Convenio el Consejo de Investigación y Postgrado designará una Comisión Coordinadora de alto nivel, para su aprobación por el Consejo Universitario, integrada por un representante de cada una de las partes, la cual velará por el óptimo desarrollo del mismo y notificará oportunamente al Consejo de Investigación y Postgrado cualquier desfase en su cumplimiento, así mismo, informará periódicamente acerca del desarrollo del programa. El representante de la UNEG será el Coordinador General de Investigación y Postgrado, quien podrá designar un sustituto.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN N° CU-O-11-569

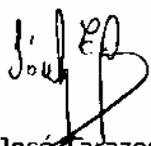
Pág. 43  
ACTA N° O-11  
FECHA: 21-07-05

- Artículo 159:** El Coordinador de la comisión, por la Universidad Nacional Experimental de Guayana (UNEG), conformará un Comité Académico Asesor para esos estudios, que dará el apoyo para la evaluación académica de los recaudos establecidos en la Resolución N° CU-O-20-656, a las gestiones de autorización al funcionamiento ante el Consejo Nacional de Universidades (CNU), y al desarrollo del programa una vez autorizado su funcionamiento.
- Artículo 160:** El Convenio no podrá alterar, en ningún caso, requisitos de orden académico fijados en este Reglamento o en las Normas para la Acreditación de Estudios para Graduados aprobadas por el Consejo Nacional de Universidades Nacionales, así como lo establecido para las solicitudes de funcionamiento de Programas de Postgrado conducentes a grados académicos en la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades Nacionales e Instituciones Debidamente Autorizadas por el Consejo Nacional de Universidades (CNU).

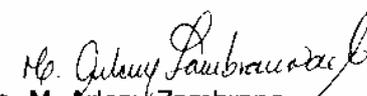
### TÍTULO VII

#### DISPOSICIONES FINALES

- Artículo 161:** Todo lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario, previa solicitud del Consejo de Investigación y Postgrado.
- Artículo 162:** Se deroga el Reglamento de los Estudios de Postgrado aprobado mediante Resolución N° CU-0-18-559 del 24-11-99.
- Artículo 163:** El presente Reglamento empieza a regir a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Universitario.

  
Dr. José Farazona  
Rector-Presidente



  
Dra. M. Arleny Zambrano  
Secretario

Fecha de distribución:  
JT/MAZ/MTR/st 21 SEP 2005  
VAC15905

c.c. Miembros del Consejo - Contraloría Interna - Consultoría Jurídica - Coordinaciones Generales - Dirección de Administración - Dirección de Personal - Coord. de Recursos Humanos - Coord. de Finanzas - Auditoría Interna - Dpto. Formulación Presupuestaria - Consejo Académico - Archivo General - SAC